



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0176-2022/MPAL**

Lircay, 07 de octubre del 2022.

**VISTO:**

El Acuerdo N° 0174-2022/MPAL-CM, Acuerdo N° 0551-2022/MPAL/GM/mzc, Informe N° 157-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, Informe N° 0324-2022/MPAL/GM/GAyF-rst, Informe N° 0324-2022/MPAL/GM/GAyF-rst, Informe N° 0657-2022/MPAL/GAyF/SGAyP, Informe N° 035-2022/MPAL/GAF/SGAyP/EGZG, Oficio N° 000099-2022/DSR/ORG14HVCA/RENIEC, sobre ampliación de afectación en uso por un periodo de 10 años del local donde funciona la oficina de RENIEC Angaraes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la misma, y análogo con el artículo 7° y 8° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las municipalidades son, el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 152.- Del plazo de la afectación en uso: La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en su artículo 151° define la Afectación en Uso: “Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales”. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, la Municipalidad Provincial de Angaraes, es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Constitución Política del Perú, así como la ley Orgánica de Municipalidades le confieren autonomía en los asuntos de su competencia, pero con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título preliminar en el Artículo II, por consiguiente le es aplicable lo establecido en el D.S N° 008-2021-VIVIENDA, Art. 56° respecto de la capacidad para aprobar actos;

Que, estando a la documentación e informes corrientes en autos, como a lo prescrito en el Artículo 3° términos 3.3. numeral 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.- Disposiciones Generales.- Bienes de Dominio Público: Aquellos bienes destinados al uso al público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos otros cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e





institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley (...);

Que, el Artículo 3°, 3.4 numeral 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151. Precisiones de definiciones del TUO de la Ley.- Actos de Administración: "Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio" concordante con el inciso 2) Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.- Bienes de Propiedad Municipal: "Son bienes de las municipalidades: (...) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad" y el Artículo 590 de este último cuerpo normativo.- Disposición de Bienes Municipales: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 13°, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 - D.S. N° 008-2021-VIVIENDA. - Vinculación con los Gobiernos Locales: "...Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración", se rigen por las disposiciones de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP;

Que, los incisos 8° y 25° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Que, mediante Acuerdo N° 0174-2022/MPAL-CM de fecha 06 de octubre del 2022, el Concejo Provincial, aprueba la solicitud del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC de ampliar el periodo de afectación en uso del espacio donde viene funcionando a la fecha de propiedad de la Municipalidad Provincial de Angaraes para el funcionamiento de sus actividades por un periodo de 03 años calendarios;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AMPLIAR** la AFECTACIÓN EN USO para el funcionamiento de la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de los ambientes ubicados en la Av. Centenario S/N del barrio de Pueblo Nuevo, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes - región Huancavelica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La **VIGENCIA** de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo es por un espacio de 3 años, contabilizados a partir de la fecha de actualización de las actas de entrega del bien a afectarse en uso y con la posibilidad de renovación, previo Acuerdo de Concejo entre RENIEC y la Municipalidad Provincial de Angaraes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ESTABLECER** que, la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, deberá asumir el mantenimiento, reparación y otros arreglos que requiere el bien cedido, así como, está obligado a cumplir con el pago mensual por el concepto de suministro de energía eléctrica, por el importe de S/ 200.00 (Doscientos



Con 00/100 Soles), debiendo devolver al término de la afectación en uso y/o por su incumplimiento de los dispuesto por el presente artículo previa comunicación.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que, en caso de controversias en aplicación o interpretación de la presente, estas se absolverán en forma armoniosa y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, asimismo, deberán verificar el cumplimiento de la finalidad o destino asignado al inmueble, a través de la Oficina de Control Patrimonial y demás unidades orgánicas competentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a las partes interesadas y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional ([www.muniangaraes.gob.pe](http://www.muniangaraes.gob.pe)) para su conocimiento público.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Distribución.**

- ALC
- GM
- GAyF
- SGAyP
- RENIEC
- UTI
- SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ANGARAES - LIRCAY  
  
Ing. Jaime Dávila Munarriz  
ALCALDE

